



**ADCAP ASSET MANAGEMENT PERU SAF S.A.**  
(En adelante, la “Sociedad Administradora”)

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**  
**“FONDO DE INVERSIÓN ADCAP POOL DEPOSITOS EN DOLARES 2”**  
(En adelante, el “Fondo”)

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO**  
Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú

**OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A  
INVERSIONISTAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO ESTABLECIDOS EN EL LITERAL B)  
DEL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN Y SUS  
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS**

Hasta por un monto máximo de US\$ 50´000,000.00  
(Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo y la Sociedad Administradora que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa de interés fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas del Fondo. La rentabilidad del Fondo es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista (en adelante, el “Partícipe”) obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada, o que el valor de las Cuotas alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la “SMV”), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus Cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo.

Las Cuotas del Fondo serán colocadas bajo el régimen simplificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV No. 029-2014-EF/94.10 (en adelante, el “Reglamento de Fondos de Inversión”) y estarán dirigidas exclusivamente a Inversionistas del Régimen Simplificado.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento a este

Reglamento de Participación (en adelante, el "Reglamento") y a las demás reglas que regulen su funcionamiento.

Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en su local institucional, sito en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, Lima, donde podrán ser revisados y reproducidos. Asimismo, los documentos e información indicados podrán ser obtenidos en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Calle Amador Merino Reyna N°339, Oficina 701-A, San Isidro, Lima.

**La elaboración del presente Reglamento se culminó el 27 de junio de 2018.**



---

**Carlos Farro Ruiz**  
**Gerente General**  
ADCAP ASSET MANAGEMENT PERU SAF



---

**Aida Salazar Escobedo**  
**Gerente de Inversiones**  
ADCAP ASSET MANAGEMENT PERU SAF



---

**Orlinda Huerta Irazabal**  
**Principal Funcionario Contable**  
ADCAP ASSET MANAGEMENT PERU SAF



---

**Janessa Castillo Garagati**  
**Principal Asesor Legal**  
ADCAP ASSET MANAGEMENT PERU SAF

## **INDICE**

### **CAPITULO I**

- ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

### **CAPITULO II – CARACTERISTICAS GENERALES DEL FONDO**

- ARTÍCULO 3.- SOBRE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE CUOTAS
- ARTICULO 4.- OBJETIVO DEL FONDO
- ARTÍCULO 5.- POLITICA DE INVERSIONES DEL FONDO
- ARTÍCULO 6.- LÍMITES DE DIVERSIFICACIÓN DEL FONDO
- ARTÍCULO 7.- RETRIBUCIONES Y GASTOS DEL FONDO
- ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN AL PARTICIPE
- ARTÍCULO 9.- FACTORES DE RIESGO
- ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO
- ARTÍCULO 11.- POLITICA DE ENDEUDAMIENTO
- ARTÍCULO 12.- EXCESOS DE INVERSIÓN
- ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
- ARTICULO 14.- POLITICA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS RESULTANTE DEL VENCIMIENTO DE UNA CLASE O SERIE Y DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO
- ARTICULO 15.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS
- ARTICULO 16.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION
- ARTICULO 17.- CUSTODIA DE LAS INVERSIONES
- ARTICULO 18.- AUMENTOS DE CAPITAL Y REDUCCIÓN
- ARTÍCULO 19.- MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS

### **CAPITULO III – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

- ARTÍCULO 20.- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
- ARTÍCULO 21.- EL COMITÉ DE INVERSIONES
- ARTICULO 22.- SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES
- ARTICULO 23.- MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

### **CAPITULO IV - ÓRGANOS DEL FONDO**

- ARTÍCULO 24.- ÓRGANOS DEL FONDO
- ARTICULO 25.- ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES
- ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL

### **CAPITULO V - VALORIZACIÓN DEL FONDO**

- ARTÍCULO 27.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO Y VALORIZACION DEL FONDO
- ARTÍCULO 28.- METODOLOGIA DE VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

### **CAPITULO VI - INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

- ARTICULO 29.- SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO
- ARTICULO 30.- RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS INVERSIONES DEL FONDO
- ARTÍCULO 31.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
- ARTICULO 32.- DERECHO DE SEPARACIÓN
- ARTÍCULO 33.- REDENCIÓN ANTICIPADA O RECOMPRA DE CUOTAS
- ARTÍCULO 34.-CONTROVERSIAS
- ARTÍCULO 35.- ARBITRAJE
- ARTICULO 36.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

## CAPITULO I

### ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento establece las condiciones a las que se sujetan la Sociedad Administradora, y los Partícipes que adquieran las Cuotas del Fondo. Cuando no se haya establecido disposiciones distintas en el presente Reglamento serán de aplicación las normas supletorias señaladas en el segundo párrafo del artículo 121 del Reglamento de Fondos de Inversión.

### ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para fines del presente Reglamento, los términos tendrán el significado que se señala a continuación:

- 2.1 **Asamblea:** Es la Asamblea General de Partícipes del Fondo, reunida de forma ordinaria o extraordinaria conforme lo establece el Reglamento de Fondos de Inversión.
- 2.2 **CAVALI:** CAVALI S.A. ICLV
- 2.3 El Fondo tendrá un capital objetivo de hasta un máximo de US\$ 50'000,000 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 50,000 (Cincuenta Mil) Cuotas de un valor nominal de US\$ 1000.00 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una.
- 2.4 **Clasificación de Riesgo** La Sociedad Administradora podrá contratar una o más clasificaciones de riesgos para el Fondo en caso de considerarlo pertinente.
- 2.5 **Clases de Cuotas**
- Clase Senior I**
- Es la clase de Cuotas que serán suscritas exclusivamente por los Inversionistas del Régimen Simplificado hasta por el monto del Capital Objetivo. Estas Cuotas podrán sub-agruparse en distintas Series.
- Clase Senior II**
- Es la clase de Cuotas que serán suscritas exclusivamente por los Inversionistas del Régimen Simplificado hasta por el monto del Capital Objetivo. Estas Cuotas podrán sub-agruparse en distintas Series.
- Clase Senior III**
- Es la clase de Cuotas que serán suscritas exclusivamente por los Inversionistas del Régimen Simplificado hasta por el monto del Capital Objetivo. Estas Cuotas podrán sub-agruparse en distintas Series.
- Clase Senior IV**
- Es la clase de Cuotas que serán suscritas exclusivamente por los Inversionistas del Régimen Simplificado hasta por el monto del Capital Objetivo. Estas Cuotas podrán sub-agruparse en distintas Series.
- Clase Senior V**
- Es la clase de Cuotas que serán suscritas exclusivamente por los Inversionistas del Régimen Simplificado hasta por el monto del Capital Objetivo. Estas Cuotas podrán sub-agruparse en distintas Series
- 2.6 **Comité de Inversiones:** Tiene el significado otorgado en el Reglamento de Fondos de Inversión.
- 2.7 **Comisión de Administración:** Tiene el significado otorgado en el inciso A del artículo 7 del Reglamento.

2.8	<b>Contrato de Suscripción:</b>	Es el contrato de suscripción que suscribirá el Partícipe con la Sociedad Administradora, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1 del Reglamento.
2.9	<b>Contrato de Transferencia:</b>	Es el contrato conforme el cual los Partícipes podrán transferir a terceros sus cuotas, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 2 del Reglamento.
2.10	<b>Cuotas:</b>	Son las Cuotas representativas del patrimonio del Fondo que otorgan a su tenedor la calidad de Partícipe, las cuales podrán ser suscritas exclusivamente por Inversionistas del Régimen Simplificado. No se aceptaran pagos parciales de Cuotas.
2.11	<b>Días:</b>	Los días hábiles, que comienzan los días lunes y terminan los días viernes, que no incluye a los días sábados, domingos, así como los feriados no laborables en la provincia de Lima, reconocidos por el Estado Peruano.
2.12	<b>Declaración Jurada:</b>	Es la declaración jurada que deberá suscribir los Partícipes de forma previa a la emisión de las Cuotas, mediante la cual dejan constancia que son Inversionistas del Régimen Simplificado, así como de su pleno conocimiento sobre la naturaleza del Fondo, inscrito bajo el régimen simplificado de la SMV, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 3 del Reglamento.
2.13	<b>Dólares:</b>	Son dólares de los Estados Unidos de América.
2.14	<b>Fondo:</b>	Fondo de Inversión Adcap Pool Depósitos en Dólares 2, cuyas características se señalan en el Reglamento.
2.15	<b>Grupo Económico:</b>	Respecto de cualquier persona, es el Grupo Económico al que ella pertenece, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, y sus normas modificatorias o la norma que la reemplace.
2.16	<b>Inversionistas del Régimen Simplificado</b>	Según el inciso b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión, pueden ser inversionistas del Fondo, los: i) Inversionistas Institucionales, ii) Inversionistas que suscriban y paguen cuotas por un monto mínimo de S/ 250 000,00 antes del inicio de actividades, iii) Accionistas, directores, gerentes de la Sociedad Administradora, miembros del Comité de Inversiones o Gestores Externos del Fondo. En adelante también se les podrá denominar "Inversionistas".
2.17	<b>Inversionistas Institucionales:</b>	Aquellos señalados en el Anexo 1 de la Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01, Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales. El límite máximo de cuotas por inversionista de los Fondos inscritos bajo el Régimen Simplificado podrá ser de hasta cien por ciento (100%).
2.18	<b>LGS:</b>	Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley N° 26887 y sus normas modificatorias.
2.19	<b>LMV:</b>	Texto Unico Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus normas modificatorias.
2.20	<b>Partícipes:</b>	Titulares de las Cuotas que deberán ser Inversionistas del Régimen Simplificado.
2.21	<b>Reglamento:</b>	El presente Reglamento de Participación del Fondo.
2.22	<b>Reglamento de Fondos de Inversión:</b>	Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.

- 2.23 **Reglamento de Fondos Mutuos:** Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 0068-2010-SMV/01 y sus normas modificatorias.
- 2.24 **Series** Las Cuotas del Fondo pueden sub-agruparse en series distintas, las características particulares de cada serie se reflejarán en notas informativas de cada oferta pública. La Sociedad Administradora determinara la emisión y denominación de las distintas series, así como las características particulares que las diferenciarán, que podrán ser: el plazo de vencimiento de las cuotas, las comisiones, y la meta de rentabilidad asociada a las mismas.
- 2.25 **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 2.26 **SMV:** Superintendencia del Mercado de Valores.
- 2.27 **Sociedad Administradora** ADCAP ASSET MANAGEMENT PERU SAF S.A., encargada de administrar el Fondo.

## CAPITULO II – CARACTERISTICAS GENERALES DEL FONDO

### ARTÍCULO 3.- SOBRE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE CUOTAS

A continuación se detallan las principales condiciones de la oferta pública de emisión y colocación de las Cuotas del Fondo, que deberá tener la Nota Informativa.

<b>Certificados Participación</b>	<b>de</b>	: La forma de representación de las distintas Clases y Series será determinada por la Sociedad Administradora al momento de su emisión, pudiendo plasmarse en títulos físicos o mediante una anotación en Cuenta.
<b>Denominación del Fondo Emisor, Colocador y Entidad Estructuradora Domicilio</b>		: “Fondo de Inversión Adcap Pool Depósitos en Dólares 2” : ADCAP ASSET MANAGEMENT PERU SAF S.A. Calle Amador Merino Reyna N°339, oficina 701-A, San Isidro
<b>Tipo de Oferta</b>		: Las Clases Senior I, II, III, IV y V serán colocadas por Oferta Pública bajo el Régimen Simplificado.
<b>Moneda</b>		: Dólares de los Estados Unidos de América.
<b>Monto Máximo en Dólares del Capital Objetivo</b>		: Hasta por US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
<b>Inicio de Actividades</b>		: El Fondo iniciará operaciones cuando haya alcanzado el monto mínimo de US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
<b>Plazo del Fondo</b>		: Plazo indeterminado, el cual comenzará a regir a partir de la fecha en la cual de inicio a sus operaciones
<b>Valor Nominal de las Cuotas</b>		: Cada Cuota tendrá un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares Americanos).
<b>Precio Inicial de Colocación</b>		: El precio inicial de la oferta será el cien por ciento (100%) del valor nominal de las Cuotas.
<b>Lugar y forma de pago</b>		: El pago de la cuotas se efectuara mediante depósitos en las cuenta asignadas por la Sociedad Administradora para la recaudación de aportes dinerarios, las cuales serán comunicadas conforme a lo señalado en el artículo 19.3 del Reglamento. Las entidades financieras deberán contar con una clasificación de riesgo no menor a la Categoría B- (B menos) o su equivalente. El medio y procedimiento de devolución de los aportes será determinado por la Sociedad Administradora en caso de suscripción fallida será conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Fondos de Inversión.
<b>Series</b>		: Pueden emitirse Cuotas sub-agrupadas en Series diferenciadas de cada Clase siempre que las cuotas al interior de cada serie, tengan igual valor nominal y características, pudiendo diferenciarse en su rendimiento. Las características de cada una de las Series de cada Clase serán definidas en notas informativas de cada oferta pública, según las necesidades de los posibles inversionistas y de los Partícipes del Fondo, a criterio de Sociedad Administradora.

### ARTICULO 4.- OBJETIVO DEL FONDO

El Fondo tiene como objetivo general realizar principalmente inversiones en Instrumentos de Deuda y/o Depósitos en entidades del sistema financiero nacional o internacional y otras inversiones conforme con la Política de Inversiones.

#### **ARTÍCULO 5.- POLITICA DE INVERSIONES DEL FONDO**

Los recursos del Fondo serán invertidos en Instrumentos de Deuda y/o Depósitos, también denominados "Inversiones", conforme a los criterios de diversificación que se especifican a continuación:

	%	%
<b>Política de Inversiones</b>	Mínimo sobre la cartera	Máximo sobre la cartera
<b>Según Tipo de Instrumentos</b>		
Instrumentos representativos de deuda	100%	100%
Cuotas de Fondos Mutuos de Deuda	0%	50%
Cuotas de Fondos de Inversión	0%	50%
Depósitos a plazo	0%	100%
<b>Según Moneda</b>		
Inversiones en moneda del valor cuota	75%	100%
Inversiones en moneda distintas del valor cuota	0%	25%
<b>Según Mercado</b>		
Inversiones en el mercado local	0%	100%
Inversiones en el mercado extranjero	0%	100%
<b>Según Clasificación de Riesgo</b>		
<b>Local</b>		
Mediano y Largo plazo		
Desde AAA hasta A-	0%	50%
Desde BBB+ hasta BBB-	0%	20%
Corto plazo		
Desde CP-1 + hasta CP-1-	0%	100%
Desde CP-2 + hasta CP-3	0%	50%
Entidades Financieras		
Desde A + hasta B+	0%	100%
Desde B hasta B-	0%	100%
<b>Internacional</b>		
Mediano y Largo plazo: no menor a BB- *	0%	50%
Corto plazo: No menor a CP-2**	0%	100%
Entidades Financieras del Exterior ***	0%	100%
Estado Peruano	0%	100%
Sin clasificación	0%	50%

\* No aplica para emisores locales con clasificación internacional.

\*\* Clasificación de riesgo local del país del emisor.

\*\*\* Depósitos en entidades financieras en el exterior, con calificaciones de riesgo local del país del emisor equivalentes -y no menores- a Prime-2 (según la agencia clasificadora Moody's), A-2 (según la agencia clasificadora S&P) o F2 (según la agencia clasificadora Fitch Ratings).

#### **ARTÍCULO 6.- LÍMITES DE DIVERSIFICACIÓN DEL FONDO**

De acuerdo a los objetivos de diversificación del Fondo, se han establecido los siguientes límites máximos de inversión:



- 6.1 **Límites individuales por Emisor**
- (i) Hasta un cien por ciento (100%) del activo total del Fondo en Instrumentos de Deuda y/o Depósitos emitidos o garantizados por una misma entidad;
  - (ii) Hasta un cien por ciento (100%) del activo total del Fondo en Instrumentos de Deuda y/o Depósitos emitidos o garantizados por un mismo grupo económico, entendiéndose por “grupo económico” la definición establecida en las normas sobre la materia emitidas por la SMV; y,
  - (iii) Las inversiones en Instrumentos de Deuda y/o Depósitos emitidos o garantizados por una misma entidad podrán ser equivalentes al cien por ciento (100%) del patrimonio neto de dicha entidad.
- 6.2 **Límites por mercado**  
El Fondo podrá invertir hasta el cien por ciento (100%) de sus recursos en inversiones en el mercado local o nacional.
- 6.3 **Restricciones en cuanto a sector al que pertenece el emisor**  
El Fondo podrá invertir en Instrumentos de Deuda y/o Depósitos emitidos por cualquier emisor del sistema financiero nacional o internacional, sin restricción.
- 6.4 **Límites de inversiones en personas relacionadas**  
Hasta un cien por ciento (100%) del activo total del Fondo en inversiones o derechos sobre bienes de personas relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.

#### **ARTÍCULO 7.- RETRIBUCIONES Y GASTOS DEL FONDO**

Para cada ejercicio, la Sociedad Administradora estimará el monto total de las retribuciones y gastos a cargo del Fondo, expresado como porcentaje de los Activos Totales del Fondo. Asimismo, la Sociedad Administradora realizará provisiones mensuales que serán incorporadas al cálculo del valor de la Cuota de Participación. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual o cuando el impacto del gasto sea material. Las retribuciones y gastos señalados a continuación no incluyen el IGV que resulte aplicable, el mismo que será asumido por el Fondo, en ese sentido corresponderá al Fondo asumir y pagar lo siguiente:

##### **A) Comisión de Administración.-**

<b>Clase</b>	<b>Comisión</b>
Clase Senior I	0.30%+IGV
Clase Senior II	0.35%+IGV
Clase Senior III	0.40%+IGV
Clase Senior IV	0.70%+IGV
Clase Senior V	Sin comisión

La Comisión será aplicada desde la etapa Operativa del Fondo, devengada y calculada diariamente, se pagará dentro de los primeros cinco (5) Días del mes siguiente. Se considerará una Tasa Nominal en base a 360 días.

##### **B) Gastos ordinarios por el funcionamiento del Fondo.-**

Los gastos ordinarios por funcionamiento del Fondo comprenden los siguientes:

- (i) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fondo, incluidos aquellos relacionados a la puesta en marcha, operación y liquidación del Fondo.
- (ii) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la contratación de la adecuada valorización de la Inversión del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria.
- (iii) Gastos de clasificación de riesgo de las Cuotas y de las Inversiones del Fondo, de ser el caso.
- (iv) Los gastos de honorarios profesionales de los auditores externos necesarios para realizar las auditorías externas del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea.
- (v) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los instrumentos objeto de inversión del Fondo.
- (vi) Gastos de avisos e informes enviados a la SMV, los Partícipes y otras entidades, de ser

- el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales.
- (vii) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave las Inversión del Fondo, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la Política de Inversión o que graven cualquiera de los activos del Fondo.
  - (viii) Gastos generados por el diseño, la elaboración, impresión y legalización, de ser el caso, de contratos, libros contables, libros de actas, documentos y material necesario y todos aquellos relacionados a la puesta en marcha y operación del Fondo.
  - (ix) Los gastos que pudieran surgir como consecuencia de la desinversión de un activo, tales como asesorías especializadas, valorizaciones, tasaciones, intermediaciones, gastos leales, gastos de inscripción en mecanismos centralizados de negociación, impuestos y cualquiera otros ocasionados por la enajenación de las Inversión del Fondo.
  - (x) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fondo y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fondo.
  - (xi) Gastos de seguros de responsabilidad civil (daños y perjuicios), o cualquier otro.
  - (xii) Gastos asociados a cobranzas de Inversión en situación de incobrabilidad.
- Los gastos antes señalados incluyen el Impuesto General a las Ventas que resulte aplicable, el mismo que será asumido también por el Fondo.

Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones mensuales que serán incorporadas al cálculo del valor cuota. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera trimestral, pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad.

Este monto total no incluye los tributos que puedan derivarse de tales gastos. Una vez que el Fondo inicie operaciones, estimará el monto de gastos y realizará provisiones diarias.

Los gastos considerados en los numerales anteriores, podrán ser asumidos por la Sociedad Administradora cuando lo considere conveniente, y a su solo criterio, con el fin de mantener la rentabilidad del Fondo.

### **C) Gastos Extraordinarios.-**

Los gastos extraordinarios del Fondo corresponden a los gastos relacionados con procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales en los que se incurra en la defensa de los intereses del Fondo, siempre que sean aprobados previamente por la Asamblea.

## **ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

La Sociedad Administradora remitirá trimestralmente a los Partícipes, por medios físicos o digitales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, el Estado de Inversiones del Fondo.

## **ARTÍCULO 9.- FACTORES DE RIESGO**

Principales riesgos inherentes a las inversiones del Fondo.

**9.1 Riesgo de tasa de interés:** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del Fondo, y por consiguiente el valor de Cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo, de su categoría de riesgo, entre otras.

**9.2 Riesgo de liquidez de la cartera:** Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo en la oportunidad solicitada por la Sociedad Administradora, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta.

**9.3 Riesgo cambiario:** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del Fondo, y por consiguiente el valor de cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones respecto de otra moneda en la cual invierte la Sociedad Administradora los recursos del Fondo.

- 9.4 Riesgo país:** Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo, y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.
- 9.5 Riesgo sectorial:** Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del fondo mutuo.
- 9.6 Riesgo emisor:** Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar del principal en las oportunidades previstas.
- 9.7 Riesgo de reinversión.** Posibilidad que los rendimientos de las nuevas inversiones del Fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sea la misma como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del fondo.
- 9.8 Riesgo tributario:** Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario aplicable.
- 9.9 Riesgo por límite de diversificación:** El fondo estará expuesto a riesgos por límites de diversificación, los cuales pueden analizarse en el artículo 6 del Reglamento del Fondo. Entre los principales riesgos se encuentra el límite de cien por ciento (100%) del activo total del Fondo en inversiones o derechos sobre bienes de personas relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.

#### **ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO**

El Fondo tiene un plazo de duración indeterminado, sin embargo, la Asamblea podrá decidir sobre la modificación a un plazo determinado. El acuerdo respecto de ampliación requerirá del quórum y mayorías calificadas requeridas por el Reglamento de Fondos de Inversión.

#### **ARTÍCULO 11.- POLITICA DE ENDEUDAMIENTO**

El Fondo no podrá tomar endeudamiento.

#### **ARTICULO 12.- EXCESOS DE INVERSIÓN**

**12.1 Excesos No Atribuibles.-** Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo que se deban a causas no atribuibles a la Sociedad Administradora, se deberán subsanar dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la verificación del exceso registrado.

Cualquiera sea el caso, los excesos no atribuibles a la Sociedad Administradora no generarán responsabilidad alguna ni obligaciones de restituir suma alguna o indemnizar al Fondo ni a los Partícipes por las pérdidas generadas durante el proceso de subsanación de los excesos dentro de los plazos aquí establecidos.

**12.2 Excesos Atribuibles.-** Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, que se produzcan por causas atribuibles a la Sociedad Administradora, deberán subsanarse en un plazo que no exceda de sesenta (60) Días de haberse producido el exceso. Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo.

Si al vencimiento del mencionado plazo no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, la Sociedad Administradora deberá (i) convocar a una Asamblea para que apruebe las condiciones según las cuales se deberán subsanar los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, dentro de los siguientes cinco (5) Días del vencimiento del plazo, o (ii) restituir al Fondo y a los Partícipes las pérdidas que se hayan generado por los excesos ocurridos, de ser el caso. Los excesos de inversión, tanto atribuibles como no atribuibles, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, deben ser informados al Comité de Inversiones y a los Partícipes dentro de los tres (3) Días de conocidos los mismos por parte del Gerente de Inversiones de la Sociedad Administradora.

Si los excesos de los límites de inversión -atribuibles o no atribuibles- dejaran de existir

dentro del plazo de subsanación respectivo, cesará la obligación de subsanarlo.

### **ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

Las inversiones que la Sociedad Administradora efectúe con los recursos del Fondo, están prohibidas de:

- 13.1 Afectar los bienes o derechos de propiedad del Fondo con gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de una medida cautelar o cualquier otro tipo de mandato dictado por alguna autoridad judicial o administrativa competente.
- 13.2 Invertir sus recursos en los Instrumentos de Deuda y/o Depósitos que no cumplan con lo establecido en la Política de Inversiones regulada en el artículo 5 del presente Reglamento.

### **ARTICULO 14.- POLITICA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS RESULTANTE DEL VENCIMIENTO DE UNA CLASE O SERIE Y DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

Las utilidades y rentabilidades del Fondo serán devengadas y reflejadas a través de la evolución del valor cuota durante la vigencia del Fondo. Los intereses recibidos por el fondo antes de su vencimiento podrán ser reinvertidos. El partícipe obtendrá como beneficio la ganancia por apreciación en el valor de la cuota en el momento del vencimiento de cada clase o serie del Fondo o en la liquidación final del mismo. El Fondo no distribuirá beneficios hasta el momento de su liquidación, en que distribuirá el 100% de los mismos.

En el caso que venza una Serie, se podrá emitir otras Series en las que los partícipes titulares de las Cuotas de la serie vencida podrán optar por suscribir las Cuotas de una nueva Serie (suscripción continua). Se aclara que ello no significa que solo se podrá emitir una serie al vencimiento de otra o que solo podrá ser suscrita por los partícipes que participaron en la anterior.

En el supuesto de suscripción continua de las Cuotas Clase Senior I, II, III, IV o V agrupadas en Series vencidas, los Partícipes titulares de las mismas podrán autorizar por escrito a la Sociedad Administradora a poder retener, por cuenta del Fondo, el monto de la liquidación de la respectiva Cuota perteneciente a la Serie vencida, a fin de cubrir el monto de suscripción de las Cuotas de cada Clase de la nueva Serie ofertada o que esté disponible de inversión en ese momento, a decisión y criterio del partícipe, teniendo dichos partícipes un derecho de preferencia para suscribir Cuotas Clase Senior I, II, III, IV o V de una nueva Serie, el cual será en los plazos y formas que establezca la Sociedad Administradora.

### **ARTÍCULO 15.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS**

- 15.1 La transferencia de las Cuotas será libre y sólo se podrá hacer, teniendo en cuenta la modalidad del Régimen de Inscripción del Fondo, a favor de otros Inversionistas que cumplan con los requisitos del inciso b) del artículo 29º del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 15.2 El Partícipe que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del Fondo a otro Partícipe o a un tercero no Partícipe, deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Administradora indicando el nombre del posible comprador, y en caso éste sea persona jurídica, indicando el nombre de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.
- 15.3 Se adquieren Cuotas de Participación con (i) la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo 1 del Reglamento y al pago del valor de la Cuota y/o (ii) la Adquisición de Cuotas, para lo cual será necesaria la suscripción de un Contrato de Transferencia de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo 2 del presente Reglamento.
- 15.4 En cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior será necesario la firma de la Declaración Jurada, y la firma del Contrato de Suscripción o Transferencia de Cuotas, así como su comunicación a la Sociedad Administradora.
- 15.5 La Sociedad Administradora sólo podrá negar su consentimiento a la transferencia en los siguientes casos:

- (i) Si a criterio de la Sociedad Administradora, existen o pudieran existir conflictos de interés entre el tercero no partícipe y el Fondo o la Sociedad Administradora; o,
  - (ii) Si el tercero no Partícipe, en caso sea persona natural, o sus accionistas, directores y/o gerentes, en caso sea persona jurídica, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en el listado internacional de inteligencia financiera denominado World-Check ([www.world-check.com](http://www.world-check.com)), o en cualquier otro registro administrado por la Sociedad Administradora.
- 15.6 La transferencia de Cuotas no surte efectos ante la Sociedad Administradora mientras no le sea comunicada por escrito y no se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior, ni ante terceros en tanto no se haya efectuado la anotación en el Registro Contable que administra CAVALI S.A. ICLV o en el Registro de Partícipes de ser el caso. Por el hecho de suscribir el traspaso, el cesionario acepta todas las normas que rigen al Fondo.
- 15.7 Los certificados de participación también podrán ser negociados en un mecanismo centralizado de negociación.

#### **ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION**

- 16.1 Cuando la liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea, la Sociedad Administradora convocará a la Asamblea dentro de diez (10) días calendario de producida la causal. La Asamblea se celebrará en un plazo máximo de quince (15) días calendarios posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.
- En caso la liquidación haya sido por renuncia de la Sociedad Administradora, sólo será necesario que la Asamblea se pronuncie respecto de la designación de los liquidadores. Cualquier Partícipe puede requerir a la Sociedad Administradora para que en diez (10) días calendario de presentada su solicitud convoque a la Asamblea si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo.
- 16.2 El Fondo en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo. Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a la Asamblea, pudiendo ésta adoptar los acuerdos que estime convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.
- 16.3 Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores la convocatoria a la Asamblea, para ello se requiere de quórum calificado según lo previsto por el artículo 93º del Reglamento de Fondos de Inversión, así como cualquier información respecto al Fondo en liquidación.
- 16.4 Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del Fondo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su designación, convocarán a Asamblea, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación elaborado por estos.
- 16.5 En caso la Asamblea decidiese la distribución por liquidación en especie, la Sociedad Administradora no se hará responsable de determinar o establecer que el activo subyacente distribuido sea elegible para los Partícipes de acuerdo a las regulaciones o normas que reglamentan su actividad. Cada Partícipe deberá determinar si dicho activo es elegible para su portafolio de Inversión. En ese sentido, los Partícipes no podrán responsabilizar a la Sociedad Administradora por cualquier contingencia que pueda surgir con el activo entregado
- 16.6 El plazo para el pago de la liquidación de las Inversiones del Fondo a los Inversionistas será de máximo treinta (30) días después del vencimiento o desde la fecha de aprobación del Plan de Liquidación en caso la misma sea aprobada por la Asamblea del Fondo.

#### **ARTÍCULO 17.- CUSTODIA DE LAS INVERSIONES**

El Custodio es una entidad autorizada para realizar la custodia de los títulos o documentos representativos de las Inversiones del Fondos, designada por la Sociedad Administradora.

Los documentos mediante los cuales se materialicen las Inversiones serán custodiados por una empresa permitida por el Reglamento de Fondos de Inversión, la cual estará encargada de prestar los servicios de administración, almacenamiento y custodia respecto de documentos y medios magnéticos, y que cuente con la infraestructura adecuada para dicho propósito.

Esta empresa podrá ser cambiada por la Sociedad Administradora cuando deje de cumplir con los requisitos para actuar como tal o cuando se resuelva el contrato de administración, almacenamiento y custodia de archivos que haya suscrito, según las causales dispuestas en el mismo, debiendo informarse de ello a la Asamblea de Partícipes. Para dicho efecto, la nueva entidad que guarde los documentos correspondientes a las Inversiones deberá contar con la infraestructura adecuada para prestar tales servicios.

Las obligaciones del Custodio como consecuencia del contrato de custodia que celebre con la Sociedad Administradora, en cuanto sean aplicables a los instrumentos objeto de custodia, serán las siguientes:

- 17.1 Abrir una o más cuentas de custodia a nombre del Fondo, según se requiera para la atención de sus instrucciones, en las que el Custodio llevará a cabo la guarda física de los títulos de los instrumentos entregados en custodia.
- 17.2 Verificar la titularidad de los instrumentos entregados en custodia y registrarlos en la cuenta de custodia correspondiente.
- 17.3 Proporcionar a la Sociedad Administradora un informe periódico sobre la posición de su cartera.
- 17.4 Mantener en reserva la información sobre el Fondo y sus Partícipes que por motivo de sus funciones llegue a tener conocimiento.
- 17.5 Comunicar a la SMV cualquier irregularidad que detecte como consecuencia del ejercicio de las funciones encomendadas por el contrato de custodia.
- 17.6 Reponer los activos otorgados en custodia por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en caso éstos resulten faltantes. Para tales efectos, el Custodio deberá contar con una póliza de seguros que garantice la reposición de la integridad de los activos bajo su custodia.
- 17.7 Discriminar los activos del Fondo de otros activos de propiedad del Custodio o de otros clientes.
- 17.8 Las demás obligaciones que se encuentren establecidas en el Reglamento.

ADCAP SECURITIES PERÚ SAB S.A.C. será el Custodio de los títulos materializados y/o de la guarda física de los documentos que representan las inversiones realizadas por el Fondo.

El custodio de las inversiones del Fondo que se negocien en mercados extranjeros deberá estar autorizado a prestar tales servicios por la autoridad competente del país respectivo y contar con una clasificación de riesgo no menor de B- (B menos).

## **ARTÍCULO 18.- AUMENTOS DE CAPITAL Y REDUCCIÓN**

La suscripción de nuevas Cuotas del Fondo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, siendo requisito previo que las Cuotas se encuentren totalmente pagadas.

Los aumentos del capital del Fondo se realizarán en los dos siguientes casos: (i) en ejercicio de la delegación conferida al Comité de Inversiones, conforme a lo establecido en el artículo 18.1; y (ii) previo acuerdo de la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18.2.

En el caso de un aumento de capital del Fondo los Inversionistas tienen derecho preferencial para suscribir a prorrata de su participación las Cuotas que se emitan.

Cuando se trate del ejercicio de la delegación conferida al Comité de Inversiones en virtud del artículo 18.1, los Partícipes podrán ejercer su derecho de suscripción preferente respecto de

las nuevas cuotas a emitirse, durante los dos primeros días siguientes a la invitación a suscribir que deberá ser remitida para parte del Comité de Inversiones.

Por otro lado, en el caso de aumentos de capital acordados por la Asamblea en virtud del artículo 18.2, los Participes gozan de derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas cuotas a emitirse, debiendo expresar su deseo de ejercer dicho derecho o su renuncia al mismo en la Asamblea que apruebe el aumento de capital y la emisión de nuevas Cuotas

### **18.1 AUMENTOS DE CAPITAL**

La primera Asamblea deberá ratificar la potestad del Comité de Inversiones del Fondo de: (i) realizar aumentos de capital que resulten necesarios. De conformidad con lo establecido en el presente artículo la primera Asamblea podrá llevarse a cabo en la misma fecha que el Fondo cumpla con los requisitos para iniciar actividades.

Con la ratificación de facultades que realice la primera Asamblea, el Comité de Inversiones podrá decidir la ejecución de sucesivos aumentos y sus principales características, de acuerdo con los términos y limitaciones siguientes:

- (a) Los aumentos de capital podrán realizarse desde el Inicio de Actividades.
- (b) Los aumentos de capital se deberán efectuar mediante aportes dinerarios.
- (c) Los Participes tendrán derecho de suscripción preferente de las nuevas Cuotas, el cual podrá ejercerse en un plazo menor al establecido en el Reglamento de Fondos de Inversión conforme a lo detallado en los primeros párrafos del artículo 18.
- (d) No se requerirá informes que sustenten el precio de colocación de las emisiones de Cuotas como consecuencia de un aumento de capital en la medida que dichas Cuotas sean emitidas a valor nominal. En caso las Cuotas sean emitidas a un valor distinto al valor nominal, los informes que sustenten el precio de colocación deberán estar a disposición de los participes u otros inversionistas con al menos un (1) Día de anticipación a la fecha en la que el Comité de Inversiones apruebe la ejecución del aumento de capital.

### **18.2 AUMENTOS Y REDUCCIÓN DE CAPITAL DEL FONDO ACORDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.1 anterior, el capital del Fondo también podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea, la que podrá delegar al Comité de Inversiones la aprobación de los montos, valor cuota, plazos y demás condiciones y características de los correspondientes aumentos de capital.

Finalmente, la Asamblea también podrá acordar la reducción del capital del Fondo por amortización de Cuotas o por disminución de su valor nominal. La reducción de capital del Fondo se sujetará a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Fondos de Inversión, debiendo la Asamblea establecer el procedimiento para su ejecución. La Asamblea podrá delegar al Comité de Inversiones la decisión de reducción de capital del Fondo y sus condiciones

### **ARTÍCULO 19.- MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS**

- 19.1 Las Cuotas de las Clases Senior serán colocadas mediante una oferta pública entre quienes las suscriban. Para tal efecto, la Sociedad Administradora comunicará a los potenciales inversionistas el inicio de la fecha de Colocación de Cuotas, incluyendo sus principales características, como son el periodo de recepción de órdenes y el plazo de las series a través de una Nota Informativa.
- 19.2 La Sociedad Administradora entregará también mediante dicha comunicación o en cualquier momento previo a la fecha de recepción de las órdenes de participación, el Reglamento de Participación del Fondo, asimismo absolverá las consultas que puedan ser planteadas por el potencial Inversionista. La Sociedad Administradora entregará un modelo de orden de participación, con la información mínima que deberá contener dicha comunicación.

- 19.3 El procedimiento de Colocación de las Cuotas se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad Administradora, conforme se detalla a continuación:
- (i) La Sociedad Administradora invitará a los Inversionistas, mediante una comunicación que contenga una Nota Informativa que será cursada a sus respectivos domicilios o correos electrónicos por lo menos con un (01) Día de anticipación a la fecha de inicio del Periodo de Recepción de Órdenes, a efectos que los Inversionistas hagan llegar sus propuestas mediante una orden de compra de carácter irrevocable.
  - (ii) Las órdenes de compra deberán indicar el nombre del inversionista y el monto solicitado por éste. Este monto debe ser en números enteros. Las órdenes se entregan en firme y los inversionistas serán responsables de su cumplimiento. Las órdenes de compra de los inversionistas serán recibidas durante el Periodo de Recepción de Órdenes.
  - (iii) El Periodo de Recepción de Órdenes será como mínimo de un (01) Día. Durante este periodo los inversionistas enviarán las órdenes de compra manifestando su intención de suscribir las Cuotas.
  - (iv) Las órdenes de compra se recibirán en las oficinas de la Sociedad Administradora vía comunicación escrita o electrónica, y se registrarán y confirmaran telefónicamente con la persona que envía la propuesta. Al término del Periodo de Recepción de Órdenes, se procederá a verificar que las órdenes recibidas se encuentren debidamente completadas y firmadas por el inversionista a través de sus representantes autorizados. La Sociedad Administradora, luego de recibidas las órdenes de compra, procederá a realizar la adjudicación de las Cuotas.
  - (v) Una vez realizada la adjudicación de las Cuotas, la Sociedad Administradora dará aviso de los resultados de la misma vía comunicación escrita o correo electrónico a los Inversionistas adjudicados. En dicha comunicación se detallará el número de Cuotas asignadas, el importe correspondiente a cada uno, el monto total que deberá pagarse hasta un día antes o previo a la fecha de emisión de las cuotas (La "Fecha de Emisión"), la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (03) Días siguientes del Aviso de Adjudicación.
  - (vi) De forma previa a la fecha de Emisión, los inversionistas deberán suscribir y enviar la Declaración Jurada de Partícipe cuyo modelo se inserta en el Anexo 3 de este Reglamento, así como el Contrato de Suscripción de Cuotas con la Sociedad Administradora cuyo modelo se inserta en el Anexo 3 de este Reglamento. Asimismo, cada Cuota de Participación deberá ser íntegramente suscrita y pagada en el porcentaje de desembolso señalado en el Aviso de Adjudicación comunicado por la Sociedad Administradora.
  - (vii) Finalmente, la Sociedad Administradora deberá informar a la SMV, al día siguiente de realizada la colocación, el monto colocado y el número de partícipes.
- 19.4 La fecha de colocación y emisión de las Cuotas podrá ser suspendida o ampliado su plazo por la Sociedad Administradora siempre que hasta el vencimiento del Periodo de Recepción de Órdenes o de Pago de las Cuotas, no haya inversionistas suficientes para la colocación de Cuotas que conlleve a una emisión por el monto mínimo establecido en el Reglamento.
- 19.5 Las Cuotas de cada Serie podrán ser representadas mediante anotaciones en cuenta o en físico dependiendo de lo que se determine en la Nota Informativa, de conformidad con el Artículo 211° de la LMV, en caso no se decida que sea anotadas ante CAVALI, estas se mantendrán anotadas en el Registro de Partícipes a cargo de la Sociedad Administradora.

### **CAPITULO III – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

#### **ARTÍCULO 20.- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

La Sociedad Administradora es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú con el objeto de dedicarse a la administración de fondos de inversión y fondos mutuos cuyas cuotas se coloquen mediante oferta pública o privada, según consta en la Escritura Pública de fecha 17 de abril del 2013 otorgada ante el Notario Público de Lima Eduardo Laos de Lama e inscrita en la Partida N° 13019992 del Registro de Personas Jurídicas



de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao y sus modificatorias. Siendo sus únicos accionistas Advanced Capital International Ltd., propietario del 76% de acciones y los señores Walter Martín Palmer Bardales, Ricardo Jorge Sousa Alvarado y Enrique Hernández Martínez cada uno con 12%. Asimismo, forma parte del grupo económico ADCAP, y su página web es [www.ad-cap.com.pe](http://www.ad-cap.com.pe).

La Sociedad Administradora se encuentra autorizada para administrar fondos de inversión mediante la Resolución SMV N° 103-2013-SMV/02 del 26 de agosto de 2013, y adicionalmente fondos mutuos de inversión mediante la Resolución SMV N° 090-2014-SMV/02 del 24 de julio de 2014.

<b>Fondo Administrado</b>	<b>Patrimonio</b> Al 30 de Abril del 2018
Fondo Edifica – Advanced Soles, Fondo de Inversión	S/ 3,950,091.50
Fondo Edifica – Advanced, Fondo de Inversión	US\$ 8,935,530.98
Fondo de Inversión Privado Capital Preferente I	US\$ 673,669.81
Adcap Extra Conservador Dólares FMIV	US\$ 5,160,762.78
Fondo de Inversión Privado Deuda Soles	Etapa pre - Operativa
Fondo de Inversión Adcap Pool Depósito en Dólares 2	Etapa pre - Operativa

La Sociedad Administradora tiene su domicilio en la Calle Amador Merino Reyna N° 339, oficina 701-A, Departamento y Provincia de Lima, República del Perú, donde se encontrarán a disposición del público los estados financieros sin auditar y auditados, así como su memoria anual y de los fondos bajo su administración.

Las funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora se encuentran detalladas en el Reglamento de Fondos de Inversión.

#### **ARTÍCULO 21.- COMITÉ DE INVERSIONES**

Para la administración del Fondo, la Sociedad Administradora contará y designará un Comité de Inversiones conformado por un mínimo de tres (3) personas naturales, designadas por ella por un período de un (1) año renovables indefinida y automáticamente por períodos similares. Sus miembros podrán o no encontrarse vinculados a la Sociedad Administradora y se reunirán por lo menos una vez cada 3 (tres) meses y cuando las circunstancias así lo determinen, a efecto de decidir sobre las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos por la Sociedad Administradora o la Asamblea, en este último caso por causas debidamente justificadas y acreditadas, para lo cual se requiere un quórum calificado y mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas y pagadas.

## **ARTICULO 22.- SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES**

- 22.1 Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán cada vez que lo requieran las necesidades de inversión del Fondo. Sin perjuicio de ello, el comité deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, un total de cuatro (4) veces al año, para evaluar, monitorear y/o aprobar las Inversiones o tomar decisiones de desinversión respecto de las mismas del Fondo.
- 22.2 La convocatoria podrá ser efectuada por el Gerente de Inversiones de la Sociedad Administradora, o a pedido de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Inversiones, por escrito y/o por correo electrónico, con una anticipación no menor de tres (3) Días a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día, hora y los asuntos a tratar en la reunión.
- 22.3 No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como para tratar los asuntos que deberán ser materia de la reunión.
- 22.4 El quórum del Comité de Inversiones es la mitad más uno (1) de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad de aquél. Asimismo, las decisiones del Comité de Inversiones se adoptan por mayoría de los miembros participantes en la sesión. En caso el número de miembros del Comité de Inversiones sea par, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.
- 22.5 El Comité de Inversiones puede autorizar la votación mediante fax, correo electrónico u otros medios de comunicación en los que en forma indubitable conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.
- 22.6 Pueden haber sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.
- 22.7 Las decisiones del Comité de Inversiones serán registradas en un Libro de Actas, legalizado conforme a ley, que para tales efectos llevará la Sociedad Administradora. Tales actas deberán contener por lo menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre de los miembros del Comité de Inversiones asistentes, los asuntos tratados, las deliberaciones, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas Actas deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Inversiones que estuvieron presentes en la sesión o por quienes se designe para tal efecto.

## **ARTICULO 23.- MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES**

En la actualidad se desempeñaran como miembros del Comité de Inversiones del Fondo de la Sociedad Administradora, las personas detalladas en el Anexo 4.

## **CAPITULO III - ÓRGANOS DEL FONDO**

### **ARTÍCULO 24.- ÓRGANOS DEL FONDO**

El Fondo tiene como órgano a la Asamblea General de Partícipes. Conforme a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de Fondos de Inversión, la Asamblea General de Partícipes se encarga de realizar las funciones establecidas para el Comité de Vigilancia en el Reglamento de Fondos de Inversión.

### **ARTICULO 25.- ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES**

- 25.1 La Asamblea es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes titulares de las Cuotas. La calidad de Partícipe del Fondo se adquiere de acuerdo a lo establecido en la definición del artículo 15.3 del Reglamento, teniendo el derecho a participar en las Asambleas, los Partícipes que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes que lleve la Sociedad Administradora y/o en el registro contable que administra CAVALI.
- 25.2 El Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien podrá ser o no ser a su vez Partícipe del Fondo, previo otorgamiento de un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable.
- 25.3 Los poderes podrán ser registrados ante la Sociedad Administradora hasta en el mismo día de la Asamblea previo al inicio de su celebración, mediante facsímil, correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los

referidos poderes. En caso de duda, la Sociedad Administradora podrá requerir que los originales de los poderes les sean remitidos de forma previa a la instalación de la Asamblea para su revisión.

- 25.4 La Asamblea puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Subcapítulo, de conformidad con la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y las normas que le sean aplicables.

#### **ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL**

- 26.1 La Asamblea deberá ser convocada con al menos dos (02) Días de anticipación a su celebración, por la Sociedad Administradora, o cuando se lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas.

El aviso de convocatoria podrá ser publicado en la página web de la Sociedad Administradora, como Hecho de Importancia en la Página Web de la SMV, o en un diario de Circulación Nacional y deberá señalar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; en tal supuesto, el plazo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria no será menor de dos (02) Días.

- 26.2 En caso de que la Asamblea no sea celebrada en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda convocatoria, se convocará nuevamente a Asamblea dentro de los dos (02) Días siguientes a la fecha programada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y con al menos un (01) Día de anticipación a su celebración en segunda convocatoria.
- 26.3 La convocatoria se realizará por comunicación escrita mediante facsímil, carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes.

### **CAPITULO IV - VALORIZACIÓN DEL FONDO**

#### **ARTÍCULO 27.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO Y VALORIZACION DEL FONDO**

El patrimonio neto del Fondo es la suma de la valorización de todas sus Inversiones y demás cuentas del activo (intereses, beneficios y rendimientos), menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo, según los Estados Financieros del Fondo a un período determinado, y es la base de cálculo del valor cuota del Fondo. Dicho criterio también será aplicable para determinar el valor de las nuevas cuotas, en caso de aumento de capital del Fondo.

La valorización y la vigencia del valor cuota del Fondo se realizará en forma diaria desde el día que la Sociedad Administradora reciba el aporte de los Partícipes.

#### **ARTÍCULO 28.- METODOLOGIA DE VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES**

La valorización de las Inversiones del Fondo se realizará en forma diaria. La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo, incluyendo la metodología de valorización utilizada por la Administradora de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento, así como la información proporcionada por la empresa proveedora de precios que se contrate para determinados instrumentos conforme lo establecido en el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, aprobado Resolución CONASEV N° 101-2009 y sus modificatorias estará a disposición de los Partícipes en la oficina de la Sociedad Administradora ubicada en Calle Amador Merino Reyna N°339, Oficina 701-A, San Isidro, Lima.

La valorización de las inversiones del Fondo es responsabilidad de la Sociedad Administradora, de acuerdo a la metodología y criterios de valorización establecidos a continuación:

##### **28.1 Instrumentos listados en un mecanismo centralizado de negociación de valores**

Se valorizan al último precio de negociación o al promedio entre los precios *bid* y *ask* publicados por el mecanismo centralizado de negociación de valores, Bloomberg o por bancos de inversión y/o brokers. En caso no poder utilizar el procedimiento anterior, se

valorizarán descontando los flujos de pago futuros a la última tasa interna de retorno (TIR) que se hubiese determinado.

**28.2 Instrumentos no listados en un mecanismo centralizado de negociación de valores no detallados**

Se valorizan al precio promedio entre los precios *bid* y *ask* publicados por Bloomberg o por bancos de inversión y/o brokers. En caso no poder utilizar el procedimiento anterior, se valorizarán descontando los flujos de pagos futuros a la tasa interna de retorno (TIR) implícita en la adquisición del documento.

**28.3 Los depósitos a plazo y de ahorro**

Se valorizan agregando al monto depositado, el interés devengado entre la fecha de depósito y la fecha de valorización.

**28.4 Fondos Mutuos**

Se valorizan con los valores cuotas disponibles publicados en la página de la SMV.

**28.5 Fondos de Inversión**

Se valorizan con los valores cuotas informados por la SAFI.

Los instrumentos señalados en el artículo 28.1 y 28.2, cuando corresponda se valorizan a precios proporcionados por una empresa proveedora de precios.

## **CAPITULO VI - INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

### **ARTICULO 29.- SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas constantemente, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello puede influir el rendimiento esperado de sus Inversiones, pues la Sociedad Administradora no brinda asesoría tributaria a los partícipes que suscriben o adquieren Cuotas del Fondo.

Sin perjuicio de ello, el régimen que a continuación se expone, en principio, es el aplicable para el ejercicio 2018:

#### **IMPUESTO A LA RENTA**

Según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y sus modificatorias, el régimen tributario general aplicable a los fondos de inversión es el siguiente:

(i) Personería jurídica y condición de contribuyente:

Desde el 1 de enero del 2003, los fondos de inversión no son considerados como personas jurídicas para efectos del Impuesto a la Renta, por tanto, no son sujetos pasivos del mismo. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 14-A de la Ley del Impuesto a la Renta tratándose de fondos de inversión, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes o inversionistas, a fin de que éstos tributen de acuerdo al régimen tributario que les corresponda. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, en su artículo 5-A, sostiene que la calidad de contribuyente en los Fondos de Inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

Por lo tanto, es de relevante importancia que la Sociedad Administradora distinga la naturaleza de los ingresos que componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la Ley del Impuesto a la Renta y el régimen que le corresponda a cada partícipe. Del mismo modo, la Sociedad Administradora deberá distinguir el carácter de gravado, exonerado o inafecto de los ingresos provenientes de la valorización del portafolio de Inversión del Fondo.

(ii) Atribución de resultados y aplicación de retenciones:

La atribución de rentas en favor de los partícipes del Fondo se efectuará

- Tratándose de personas naturales domiciliadas: cuando se produzca la distribución

de rentas en su favor o cuando se produzca la redención o rescate de los Certificados de participación, lo que ocurra primero.

- Tratándose de personas jurídicas domiciliadas: al final de cada ejercicio gravable o cuando se produzca la redención o rescate de los Certificados de Participación, lo que ocurra primero.
- Tratándose de personas naturales o jurídicas no domiciliadas: cuando se produzca la distribución de rentas en su favor o cuando se produzca la redención o rescate de los Certificados de participación, lo que ocurra primero.

Asimismo, cuando opere la “atribución” de rentas en favor de los partícipes, la SAF se encontrará obligada también a efectuar la retención correspondiente. Esta retención sólo se efectuará tratándose de rentas de fuente peruana. Por el contrario, las rentas de fuente extranjera serán atribuidas sin retención, debiendo el inversionista efectuar el pago directo del impuesto sobre dicho tipo de rentas, de corresponder.

En adición a la retención efectuada por la SAF, dependiendo del tipo de renta atribuida y de la condición del inversionista, en determinados casos, los inversionistas se encontrarán obligados a reportar la renta atribuida en su Declaración Jurada (DJ) anual del Impuesto a la Renta, con el propósito de regularizar o efectuar la determinación definitiva del Impuesto a la Renta del ejercicio.

Esta situación se presentaría, en particular, tratándose de personas naturales domiciliadas, respecto de ganancias de capital por enajenación de valores y rentas de fuente extranjera; lo mismo ocurriría tratándose de personas jurídicas domiciliadas. En contraste, los inversionistas no domiciliados no se encontrarían sujetos a dicha obligación formal, en tanto todas las retenciones efectuadas por rentas que les sean atribuidas tendrán carácter definitivo.

En líneas generales las rentas atribuidas por el Fondo a sus partícipes se encontrarán sujetas al siguiente régimen:

Inversionista	Fuente de renta	Tasa del IR aplicable	Retención por la SAF	Regularización vía DJ por el inversionista
Persona natural domiciliada	Depósitos a plazo en bancos peruanos	0% <sup>1</sup>	No	No
	Fondos mutuos locales	5%	Sí	No
	Fondos de inversión locales <sup>2</sup>	5%	Sí	Sí
	Depósitos en bancos del exterior y Fondos extranjeros	Hasta 30%	No	Sí
Persona jurídica domiciliada	Depósitos a plazo en bancos locales, Fondos Mutuos Locales y Fondos de inversión locales	29.5%	Sí	Sí

<sup>1</sup> Los intereses procedentes de depósitos a plazo en instituciones financieras locales se encuentran exonerados en virtud del inciso i) del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta. Esta exoneración, en principio, se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, dicho beneficio se ha venido prorrogando desde hace varios años, por lo que resulta probable que ocurra lo mismo al cierre del ejercicio.

<sup>2</sup> Bajo la premisa de que los Fondos de Inversión invertirían en instrumentos financieros peruanos. Si estos vehículos realizaran inversiones en el exterior, el régimen aplicable sobre tales rentas sería el previsto para las rentas de fuente extranjera.

	Depósitos en el exterior e inversiones en fondos extranjeros	29.5%	No	Sí
Personas naturales No Domiciliadas	Depósitos a plazo en bancos peruanos	0% <sup>1</sup>	No	No
	Fondos mutuos locales	5%	Sí	No
	Fondos de inversión locales en deuda <sup>3</sup>	4.99% por intereses <sup>4</sup> 5% o 30% tratándose de ganancias de capital <sup>5</sup>	Sí	No
	Depósitos en bancos del exterior y Fondos extranjeros	N/A	No	No
Personas jurídicas no domiciliadas	Depósitos a plazo en bancos locales	4.99%	Sí	No
	Fondos Mutuos locales	30%	Sí	No
	Fondos de inversión locales en deuda <sup>3</sup>	4.99% por intereses <sup>4</sup> 5% o 30% tratándose de ganancias de capital <sup>5</sup>	Sí	No
	Depósitos en el exterior e inversiones en fondos extranjeros	N/A	No	No

### **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

Conforme con lo dispuesto por la Ley del Impuesto General a las Ventas, los Fondos de Inversión son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyente. De este modo el artículo 9º de la norma en mención sostiene que son sujetos de dicho impuesto en calidad de contribuyentes, entre otros, los Fondos de Inversión que desarrollen actividad empresarial, respecto de las operaciones gravadas con dicho tributo.

Sin embargo, en tanto en el presente caso el Fondo únicamente realizaría inversiones en el mercado de capitales, sus operaciones no se encontrarían gravadas con el IGV. Nótese, al respecto que los valores mobiliarios no se consideran bienes muebles para efectos del IGV. Asimismo, los intereses procedentes de depósitos bancarios y de instrumentos financieros representativos de deuda no se encuentran sujetos al IGV, conforme a lo previsto en los incisos r), t) y u) del Artículo 2 de la Ley del IGV.

### **IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

El capítulo tercero de la Ley N° 28194, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el

<sup>3</sup> Bajo la premisa de que los Fondos de Inversión invertirían en instrumentos financieros peruanos. Si el vehículo realizara inversiones en el exterior, no resultará aplicable retención alguna.

<sup>4</sup> A menos que exista vinculación entre el pagador de los intereses y el inversionista, en cuyo caso la tasa aplicable sería 30%.

<sup>5</sup> La tasa reducida de 5% aplica en caso la enajenación se realice a través de la Bolsa de Valores de Lima. En este último caso, la ganancia podría encontrarse sujeta a la exoneración prevista por la Ley 30341.

Decreto Supremo No. 150-2007-EF, crea ITF. El citado tributo grava con una alícuota de 0.005% las operaciones detalladas en el artículo 9 de dicha Ley, entre las que se encuentra la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, así como otras operaciones en las que intermedien empresas del sistema financiero y, los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley "Medios de Pago", excedan en un ejercicio gravable del 15% de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

Se configurará la exoneración prevista en el literal t) del Apéndice de la Ley No. 28194, referida, entre otros, a la acreditación o débito en las cuentas que los fondos de inversión mantienen en empresas del sistema financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública.

#### **ARTICULO 30.- (Eliminado)**

#### **ARTÍCULO 31.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

La Sociedad Administradora podrá efectuar directamente modificaciones al Reglamento que versen sobre la denominación de la Sociedad Administradora o del Custodio, la información de sus accionistas, grupo económico y domicilio, nombre de los miembros del Comité de Inversiones, el régimen tributario y la información del agente colocador, para lo cual solamente deberá remitir a los Partícipes el texto actualizado del Reglamento.

Las modificaciones al Reglamento que la Asamblea acuerde no podrán referirse al cambio del objeto de inversión del Fondo. La Asamblea no podrá modificar, sin consentimiento expreso y previo de la Sociedad Administradora, los siguientes artículos 3, 4, 5, 6, 7, y 8, del Capítulo II del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 32.- DERECHO DE SEPARACIÓN**

El derecho de separación del Partícipe, una vez ejercido, determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir la totalidad de las Cuotas de tal Partícipe. El derecho de separación se genera en los siguientes casos:

32.1 Cuando la Asamblea acuerde modificar el Reglamento del Fondo en aspectos referidos a la política de inversiones, el incremento de los gastos, el aumento en el límite de endeudamiento, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el plazo de duración. Excepcionalmente, cuando la Asamblea apruebe una recompra de cuotas conforme al procedimiento detallado en el Artículo 33 del Reglamento.

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los partícipes que en la Asamblea hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Queda claramente establecido que los partícipes no tendrán derecho de separación cuando la Asamblea acuerde realizar Inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas por lo que NO se aplicará supletoriamente el artículo 73, literal b), del Reglamento de Fondos de Inversión conforme con el artículo 121, segundo párrafo, del mismo cuerpo normativo.

#### **ARTÍCULO 33.- REDENCIÓN ANTICIPADA O RECOMPRA DE CUOTAS**

El acuerdo de Asamblea para la redención anticipada o recompra de las Cuotas de Participación por parte del Fondo solamente podrá ser tomado por única vez y en cualquier momento entre el día calendario 85 y el día calendario 95 contados desde la fecha de inicio de actividades del Fondo. Transcurrido este plazo, los Partícipes perderán todo derecho a solicitar la misma.

Para estos efectos, los Partícipes interesados en ejercer este derecho deberán convocar a Asamblea de conformidad con los procedimientos, plazos y condiciones establecidas en el Reglamento de Fondos de Inversión.

La recompra de las Cuotas por el Fondo se hará efectiva dentro de un plazo que en ningún caso excederá los (2) meses contados a partir de la fecha en la que la Asamblea tome el acuerdo de recompra respectivo.

Para efectos del Reglamento de Fondos Mutuos, el presente artículo deberá ser entendido como la opción de redención anticipada a que hace referencia el artículo 63° del Reglamento de Fondos Mutuos.

#### **ARTÍCULO 34.- CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del Fondo por la Sociedad Administradora que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje según el procedimiento establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 35.- ARBITRAJE**

- 35.1 El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje. Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.
- 35.2 El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal. Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno.
- 35.3 El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63° de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.
- 35.4 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA. No obstante, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 36.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

- 36.1 Reclamos: Todo reclamo de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) Días siguientes de ocurrido el hecho materia de reclamo.  
La Sociedad Administradora evaluará el reclamo dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.  
Todos los reclamos de los Partícipes serán conservados en un registro de quejas y reclamos que mantiene la Sociedad Administradora, el mismo que estará a disposición de los Partícipes del Fondo en las oficinas de la Sociedad Administradora.
- 36.2 Consultas: Toda consulta de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora.  
La Sociedad Administradora absolverá la consulta a la brevedad posible, en función de la carga de consultas que tenga en el momento. A más tardar, toda consulta será absuelta dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la misma.



## ANEXO 1 CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Suscripción de Cuotas que suscriben de una parte:

- **ADCAP ASSET MANAGEMENT PERU SAF S.A.** con RUC N° 20552785712, debidamente representada por su Gerente de Inversiones y Apoderada Clase A, la señora Aida Salazar Escobedo, con DNI N° 43693078, y su Apoderada Clase A, la señora Rosario del Pilar Calderón Rivera, con DNI N° 41345709, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N°339, oficina 701-A, Lima, Perú, e inscrita en la Partida N° 13019992 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, en adelante denominada “**ADCAP SAF**” y, de la otra,
- (...), con RUC N° (...), con domicilio en (...), debidamente representada por (...), identificado con DNI No. (...), según poderes inscritos en la Partida N° (...) del Registro de Personas Jurídicas de (...), de aquí en adelante denominado indistintamente “**EL CLIENTE**” en los siguientes términos y condiciones:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.1 ADCAP SAF es una sociedad anónima autorizada para administrar fondos de inversión mediante la Resolución SMV N° 103-2013-SMV/02 del 26 de agosto de 2013, y adicionalmente fondos mutuos de inversión mediante la Resolución SMV N° 090-2014-SMV/02 del 24 de julio de 2014. ADCAP SAF administrará el fondo de inversión denominado “**FONDO DE INVERSIÓN ADCAP POOL DEPÓSITOS EN DÓLARES 2**” en adelante “**EL FONDO**”.
- 1.2 EL FONDO se constituye por oferta pública inscrita bajo el régimen simplificado en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
- 1.3 EL CLIENTE es un Inversor Institucional interesado en invertir en la adquisición de cuotas de participación del FONDO.

### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

- 2.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales EL CLIENTE suscribe Cuotas de Participación de la Clase y Serie [incluir clase y serie] del FONDO (en adelante las “Cuotas”), y por lo tanto, adquiere la condición de Partícipe del mismo en los términos establecidos en el Reglamento de Participación del FONDO.
- 2.2 Por el presente contrato, EL CLIENTE deja constancia de su decisión de convertirse en PARTICIPE del FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de la lectura del Reglamento de Participación y del presente Contrato. Asimismo, el CLIENTE declara conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones en los activos que invierta EL FONDO tal como se menciona en el Reglamento de Participación.
- 2.3 Las partes acuerdan que EL CLIENTE suscribe (...) Cuotas de [incluir denominación de las cuotas] del FONDO a un valor nominal de (...) por cuota de participación, por un valor total de (...). EL CLIENTE, en virtud del presente contrato se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas del FONDO de la siguiente manera:

De forma previa a la Fecha de Emisión de las Cuotas de participación, el Inversor Institucional deberá pagar el valor total de las Cuotas que le hayan sido adjudicadas por la Sociedad Administradora, en la Cuenta Bancaria N° (...) del Banco (...), Código Interbancario N° (...), perteneciente al FONDO, según lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento de Participación del FONDO.

### **TERCERO: DECLARACIONES DEL CLIENTE**

- 3.1 EL CLIENTE declara voluntariamente haber recibido el Reglamento de Participación del FONDO y del presente Contrato, de forma previa a la celebración y suscripción del presente Contrato, así como estar de acuerdo con las mismas.
- 3.2 Asimismo, EL CLIENTE declara haber recibido y suscrito en forma previa a la celebración y suscripción del presente contrato la Declaración Jurada Partícipe que se encuentra detallada en el Anexo 3 del Reglamento de Participación.

### **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

Son obligaciones de ADCAP SAF:

- 4.1 Invertir los recursos del FONDO, a nombre y por cuenta de éste, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes del Reglamento de Participación del FONDO.
- 4.2 Dar a conocer a los PARTÍCIPIES el Estado de Inversiones del FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación del FONDO.
- 4.3 Supervisar que todas las actividades que efectúe EL FONDO estén enmarcadas en la legislación vigente.
- 4.4 Representar al FONDO ante las entidades financieras y/o cualquier otra persona jurídica emisoras o en las cuales se haya realizado una decisión de inversión, de ser el caso, así como ante todo tipo de autoridades públicas y privadas.
- 4.5 Llevar y actualizar los libros del FONDO de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 4.6 Valorizar las inversiones así como las Cuotas de Participación del FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación del mismo.
- 4.7 Todas las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Participación del FONDO.

### **QUINTO: DECLARACIONES DEL PARTICIPE**

- 5.1 Queda expresamente acordado que la calidad del PARTÍCIPE está condicionada a que EL PARTÍCIPE cumpla de forma previa a la Fecha de Emisión con el pago en dinero del valor total de las cuotas suscritas que se le adjudiquen y con la presentación de la Declaración Jurada Partícipe, así como con la firma del presente Contrato de Suscripción.
- 5.2 EL PARTÍCIPE declara conocer y aceptar que en el caso que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas de Participación o cualquier derecho u obligación que tenga respecto de EL FONDO a un tercero no Partícipe del Fondo, deberá comunicarlo por escrito a ADCAP SAF indicando el nombre del posible comprador, y si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. ADCAP SAF realizará una evaluación de sujetos obligados de lavado de activos y luego aprobará la transferencia. ADCAP SAF sólo podrá negar su consentimiento a la transferencia, en caso el tercero no mantenga los requisitos necesarios para adquirir cuotas de un Fondo de Inversión inscrito bajo el Régimen Simplificado.
- 5.3 Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que EL CLIENTE transfiera a tercero(s) toda(s) la(s) cuota(s) de participación que mantenga en EL FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia de EL FONDO o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en el Reglamento de Participación del FONDO.

### **SEPTIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CONTRATO**

Respecto a aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato con relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades del FONDO, del PARTICIPE y de ADCAP SAF, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación del FONDO y

demás normas que resulten aplicables de acuerdo a lo dispuesto en dicho reglamento y las demás normas que se dicten sobre la materia.

Para la validez de las comunicaciones y notificaciones de las partes, ya sea judicial o extrajudicial, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento. El cambio de domicilio surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la otra parte, por cualquier medio escrito.

#### **OCTAVA: JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE**

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del FONDO por la Sociedad Administradora que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje según el procedimiento establecido en el artículo 35 del Reglamento de Participación del FONDO.

Suscrito y firmado por duplicado en la ciudad de Lima, a los (\_\_\_) días del mes de (\_\_\_) de 2016.

\_\_\_\_\_  
EL VENDEDOR

\_\_\_\_\_  
EL COMPRADOR

#### **CLÁUSULA ADICIONAL:**

**EL CLIENTE DEJA EXPRESA Y MANIFIESTA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO Y REVISADO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO.**

Lima, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
EL COMPRADOR

## ANEXO 2 CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS

Conste por el presente documento el **Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión**, que celebran y suscriben, de una parte,

- (...), con RUC No. (...), con domicilio en (...), debidamente representada por (...), identificado con DNI No. (...), según poderes inscritos en la Partida N° (...) del Registro de Personas Jurídicas de (...), a quien en adelante se denominará **EL TRANSFERENTE**; y de la otra parte,
- el (los) (a) señor (es) (a) (...), identificado (os) (a) con RUC/DNI No. (...), de estado civil (...), con domicilio en (...), debidamente representado (os) (a) por (...), identificado con DNI N°(...), según poderes inscritos en (...), a quien en adelante se denominará **EL ADQUIRENTE**; con la intervención de (...), con Registro Único de Contribuyente N°(...), con domicilio legal en Av. (...), San Isidro, Lima, representada por su Gerente General, (...), identificado con DNI No. (...), según poderes inscritos en la Partida Registral No. (...) del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **ADMINISTRADORA**; en los términos y condiciones siguientes:

### **PRIMERO:**

- 1.1 EL TRANSFERENTE es titular de (...) cuotas de participación del fondo denominado **"FONDO DE INVERSIÓN ADCAP POOL DEPÓSITOS EN DÓLARES 2"** (el "FONDO"). El FONDO se constituyó bajo el régimen simplificado. El FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores.
- 1.2 Las cuotas de participación del FONDO de propiedad de **EL TRANSFERENTE** fueron suscritas con fecha (...) y tienen un valor nominal de US\$ (...) (... Dólares) cada una.

### **SEGUNDO:**

Por el presente Contrato, **EL TRANSFERENTE** transfiere a **LA ADQUIRENTE** la titularidad de las (...) cuotas de participación del FONDO de las que es titular al precio especificado en la Cláusula Tercera siguiente.

### **TERCERO:**

El precio de venta por cuota de participación, fijado de común acuerdo entre las partes, es de US\$ (...)(... y 00/100 Dólares), siendo el precio total por las (...) cuotas de participación del FONDO materia de transferencia la suma de US\$ (...) (... y 00/100 Dólares), monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que **EL TRANSFERENTE** declara haber recibido a su entera satisfacción.

### **CUARTO:**

Como consecuencia de la transferencia acordada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, **EL ADQUIRENTE** deja expresa constancia de su decisión de convertirse en PARTICIPE del FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de su Reglamento de Participación, Política de Inversión y Normas de Conducta, y estar de acuerdo con dichos instrumentos.

**EI ADQUIRENTE** declara expresamente que su incorporación al FONDO en calidad de PARTÍCIPE importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen el funcionamiento del FONDO.

**QUINTO:**

**EL TRANSFERENTE** declara de manera expresa y garantiza que las cuotas de participación objeto de la presente transferencia se encuentran libres de cualesquiera gravámenes, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran afectar su dominio y libre disponibilidad. Asimismo, **EL TRANSFERENTE** garantiza que ha cumplido con respetar el derecho de adquisición preferente de los demás Partícipes contenido en el Reglamento y que la presente transferencia se ha hecho conforme a lo establecido en el mismo.

**SEXTO:**

**ADMINISTRADORA**, en su calidad de Sociedad Administradora del FONDO, interviene en el presente contrato a efectos de prestar su consentimiento a la transferencia acordada en la cláusula segunda, y obligarse a registrar la transferencia materia del presente Contrato, en el Registro de Partícipes que está obligada a llevar y mantener y/o en el registro contable que administra CAVALI.

**SÉTIMO:**

Las partes declaran que entre el precio pactado y el valor de las cuotas de participación transferidas existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.

**OCTAVO:**

Para la validez de las comunicaciones y notificaciones de las partes, ya sea judicial o extrajudicial, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento. El cambio de domicilio surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la otra parte, por cualquier medio escrito.

Los partes podrán someter a arbitraje, cualquier disputa que pudieran tener, relacionados con los derechos y obligaciones derivados de las normas legales vigentes, de conformidad con el Reglamento de Participación.

\_\_\_\_\_  
EL COMPRADOR

\_\_\_\_\_  
EL VENDEDOR

**CLÁUSULA ADICIONAL:**

**EL ADQUIRENTE** DEJA EXPRESA Y MANIFIESTA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO Y REVISADO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_.

**EL ADQUIRENTE**

**ANEXO 3  
DECLARACION JURADA PARTICIPE**

Por medio de la presente, yo, el Partícipe (...), identificado con (...), actuando debidamente representado por el señor (...) identificado con DNI (...) con poderes inscritos en la Partida Registral (...) del Registro de Personas Jurídicas de (...) declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que me encuentro comprendido dentro de los supuestos previstos en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 (en adelante el "Reglamento") que se indican a continuación:

- i) Inversionistas Institucionales
- ii) Inversionistas que suscriban y paguen cuotas por un monto mínimo de S/ 250,000.00 antes del inicio de actividades.
- iii) Accionistas, directores, gerentes de la Sociedad Administradora, miembros del Comité de Inversiones o Gestores Externos del Fondo.

2. Que he tomado conocimiento de las características y regulación aplicable a los fondos de inversión inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el Régimen Simplificado, así como de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento de Fondos de Inversión y que se indican a continuación:

*"Los certificados de participación de los Fondos inscritos bajo el Régimen Simplificado solo podrán ser transferidos a otros inversionistas incluidos en el literal b) del artículo 29 del Reglamento. La Sociedad Administradora debe verificar que se cumpla con esta condición. Los certificados de participación pueden ser negociadas en un mecanismo centralizado de negociación si lo establece el Reglamento de Participación. La entidad responsable de la conducción del respectivo mecanismo centralizado deberá diferenciar la negociación de estos valores de modo tal que se distingan sus características y condiciones de negociación. En dicho caso, la sociedad agente de bolsa, de modo previo a la realización de cada transacción, deberá verificar que el adquirente sea un inversionista incluido en el literal b) del artículo 29 del Reglamento".*

3. Haber realizado una propia evaluación respecto del Reglamento de Participación, incluyendo las características y la estructura del Fondo, y de las Cuotas de Participación y tener conocimiento que el Fondo es distribuido y colocado bajo las reglas del Régimen Simplificado.

San Isidro, \_\_ de \_\_ de \_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

## ANEXO 4

### **JORGE EDUARDO VIÑAS**

Ciudadano argentino, Licenciado en economía de la Universidad Católica de Argentina, con más de 20 años de experiencia en banca de inversión, gestión de activos, análisis macroeconómico y de renta fija. Fue responsable del manejo de 5 fondos comunes de inversión en Consultatio Asset Management y de 6 fondos comunes de inversión en SBS Fondos; bajo su gestión, SBS Asset Management fue nombrada “Top Manager” por Standard and Poor’s. Es investigador del Instituto de Investigaciones Económicas (Argentina) y Head Portafolio Manager & Fixed Income Strategist de AdCap.

### **PAULA GABRIELA GANDARA**

Licenciada de economía de la Universidad de Buenos Aires de Argentina. Posee un Master en Economía en Universidad Torcuato Di Tella, con 20 años de experiencia internacional en Mercados Emergentes Especialista en instrumentos de Renta Fija. Actualmente Head of Sovereign Strategy de Argentina y Peru en AdCap Securities Argentina. Previamente, Senior Portfolio Manager de Compañías de Seguro en HSBC Security. Además, 7 años en bancos de inversión en New York como Morgan Stanley y BBVA.

### **AIDA SALAZAR ESCOBEDO**

Licenciada en administración de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Ha aprobado el examen Nivel III del CFA Program. Experiencia en el mercado de capitales, laborando casi 5 años en Grupo Financiero Diviso, siendo su último puesto Jefe de Inversiones y Captaciones, a cargo de la administración del portafolio de inversión de instrumentos de deuda, implementación y ejecución de políticas de riesgo de mercado y liquidez, y desarrollo de la política de inversión. Actualmente se desempeña como Gerente de Inversiones en AdCap Asset Management Perú SAF.